



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 073

“Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador por provisión directa en el área Media Técnica”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

ANTECEDENTES

Que, en la Planta de cargos docente y directivo docente de la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar se ha generado la vacante definitiva del empleo DOCENTE DE AULA NIVEL SECUNDARIA AREA TECNICA MECANICA en el(la) **I.E.T.I. JUAN FEDERICO HOLLMAN** del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR – BOLÍVAR, mediante Decreto 0024 del 29 de enero de 2021, que para la debida prestación del servicio se requiere su provisión.

Que como último criterio para la provisión de vacantes definitivas se encuentra el nombramiento en provisionalidad, el cual es aplicable para los cargos de docentes de aula, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 del 2015.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 32 establece:

"Artículo 32. EDUCACION MEDIA TECNICA. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiere el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales. (...)"

Que las especialidades que se ofrecen en la educación media técnica en el territorio nacional son muy variadas como quiera que las mismas por expresa disposición legal, deben corresponder a las necesidades regionales y a la competencia para determinarlas está en cabeza de cada una de las instituciones educativas que brinden formación media técnica. Por esta razón, aun no existe un sistema nacional unificado que establezca los perfiles específicos de los docentes que han de ocupar las plazas de las especialidades de la educación técnica. En concordancia con lo anterior, no se ha expedido a nivel nacional una reglamentación general que establezca estos perfiles estandarizados, precisamente, porque son creados por cada institución educativa acorde con sus proyectos educativos institucionales expedidos en ejercicio de su autonomía escolar.

Que mediante Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo "Sistema Maestro", para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional; que, en la mencionada resolución ministerial, en el capítulo 2, Artículo 4 Parágrafo 2, establece:

"(...) Parágrafo 2º. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes. (...)"

Continuación de la Decreto "Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador por provisión directa en el área Media Técnica"

En virtud de lo anterior, se ha recurrido al banco de hojas de vida de educadores que mantiene la Secretaria de Educación de Bolívar, de cuya revisión, el Director de Planta y Establecimientos Educativos certifica que **ANDRES ALFONSO MONTES DIAZ** identificado con la C.C. 1.050.037.970, quien ostenta el título académico de INGENIERO MECANICO expedido por la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, cumple con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo DOCENTE DE AULA CODIGO 9001 NIVEL SECUNDARIA **AREA TECNICA MECANICA**, quien ha sido seleccionado por provisión directa para atender las necesidades educativas de la media técnica en la **I.E.T.I. JUAN FEDERICO HOLLMAN** del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR** – BOLÍVAR.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. NOMBRAR provisionalmente en vacante definitiva a **ANDRES ALFONSO MONTES DIAZ** identificado con la C.C. **1.050.037.970** en el empleo **DOCENTE DE AULA CODIGO 9001, NIVEL SECUNDARIA AREA TECNICA ELECTRICIDAD**, en la **I.E.T.I. JUAN FEDERICO HOLLMAN** del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR** – BOLÍVAR.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICACIONES: Comunicar el presente acto administrativo a **ANDRES ALFONSO MONTES DIAZ** identificado con la C.C. **1.050.037.970**, en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales de la Gobernación de Bolívar con ocasión a la emergencia sanitaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con el Decreto Presidencial 491 de 2020, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad a lo establecido en al artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los un (1) día del mes de marzo de 2021.



EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR